**Información solicitada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Observación General No. 26 sobre Tierra y derechos económicos, sociales y culturales

Contribuciones de México

**Comentarios generales:**

* Se considera necesario que los Estados emitan legislación interna que facilite el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y otros instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, en particular sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
* Por lo que hace a los temas específicos del borrador del Comité DESC, se sugiere agregar las siguientes cuestiones concretas: la situación que presenta la tierra por el uso que se ha dado en diversas latitudes en temas de producción de drogas; el impacto del fracking; y la necesidad de contar con presupuestos y programas públicos orientados a la protección del suelo y las personas.

**Comentarios sobre las disposiciones relativas a la tierra:**

* Se coincide con el Comité DESC respecto a la importancia de contar con procesos nacionales de protección de la tierra y los derechos aparejados, tanto en temas de expropiación, inversiones de particulares, o el uso del suelo que eviten la vulneración de los derechos humanos, entre otros. Podría explorarse la posibilidad de que los Estados fomenten la práctica de incluir dentro de los tratados bilaterales de inversión, elementos cuyo énfasis resulte en la protección de los derechos humanos, además de mecanismos internos efectivos de supervisión que impidan que tanto particulares como el mismo Estado, vulneren los derechos humanos.
* Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio a la Nación, también lo es que, de conformidad con la misma y desde un enfoque de derechos indígenas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, son preexistentes al Estado Mexicano, por lo que son propietarias de sus tierras y territorios.
* En ese sentido la titularidad de las tierras se convierte en titularidad del territorio por parte de las comunidades indígenas. Lo anterior implica una concepción radical del valor material que puede tener el territorio, sobre todo por el vínculo simbólico y espiritual que va más allá de lo tangible. El territorio indígena es un espacio vital materialmente hablando y cultural desde el enfoque simbólico, social y político. La protección integral significa tener en cuenta esas dos dimensiones que caracterizan la propiedad indígena del territorio. Dicha protección amerita medidas especiales, a través de las cuales el Estado respete la relación especial que los miembros de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen con su territorio, a modo de garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos, tal y como lo establecen los siguientes instrumentos internacionales en la materia: Convenio169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en sus artículos 13 y 14; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 26 y 29; las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobada en el 38° periodo de sesiones del Comité Mundial de Seguridad Alimentaria (CSA-2012).
* En relación con las comunidades sometidas a reubicación, se resalta la importancia de incluir a aquellas personas que deben dejar sus tierras como consecuencia de los fenómenos hidrometeorológicos, tales como inundaciones y sequías.
* Se considera importante continuar impulsando a los gobiernos locales en la elaboración de protocolos y políticas relacionados con la reducción de los riesgos de los fenómenos extremos, porque no solo afectan el derecho a la tierra, en lo relacionado con la vivienda y el acceso a servicios básicos como agua potable y saneamiento, además perjudican en términos de capacidad productiva de la tierra, obstaculizando los derechos económicos de las sociedades.
* Los Estados deben mejorar la planificación particularmente en las zonas peri-urbanos a través de políticas eficientes y preventivas que gestionen los asentamientos irregulares en zonas de riesgo, especialmente ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos.
* Se considera que el cuidado del recurso hídrico se debe subrayar como un pilar clave en la preservación de la tierra para sus diferentes usos.

**Comentarios sobre derechos sociales (vivienda)**

* Se considera que para emitir lineamientos y criterios que permitan definir, identificar y medir la pobreza[[1]](#footnote-1) debe realizarse a través de un enfoque multidimensional, desde tres espacios: el del bienestar económico, el de los derechos sociales y el del territorio. Los indicadores de carencias sociales considerados en la medición multidimensional de la pobreza ofrecen elementos básicos que permiten identificar los factores mínimos para que la sociedad mexicana pueda tener acceso a los cinco derechos sociales considerados por dicha medición: educación, salud, seguridad social, alimentación y vivienda, los cuales forman parte del conjunto de los derechos sociales enunciados en el Artículo 6 de la LGDS[[2]](#footnote-2).
* México ha desarrollado una agenda permanente de investigación para avanzar en la identificación del ejercicio efectivo de los derechos sociales. De esta forma, inició la construcción del Sistema de Información de Derechos Sociales (SIDS) a partir del enfoque basado en Derechos Humanos (EBDH) [[3]](#footnote-3), como complemento a la medición multidimensional de la pobreza.
* El SIDS está compuesto por 161 indicadores distribuidos entre sus componentes de acceso efectivo y de brechas de desigualdad en grupos específicos de población. De esta manera, mientras que para medir el acceso efectivo a los cinco derechos sociales considerados en la medición multidimensional de la pobreza se cuenta con 47 indicadores. Actualmente se tienen 114 indicadores que evidencian las brechas existentes en el ejercicio de los derechos entre los grupos de población históricamente en desventaja: mujeres indígenas, población joven, población adulta mayo y población con alguna discapacidad, incluyendo un conjunto de brechas de género.
* Se considera pertinente aportar una selección de cinco indicadores pertenecientes al SIDS que permiten dar cuenta de la evolución, en el periodo 2010-2018, del ejercicio efectivo del derecho social a la vivienda, así como de algunas brechas de desigualdad observadas en algunos de los grupos de población señalados en el inciso *A. Non-discriminatión and equality* del numeral *III. Obligation of States parties under The Covenant.*
* Los indicadores de acceso efectivo en términos del derecho social a la vivienda propuestos[[4]](#footnote-4) son los siguientes:

**Vivienda**

* Porcentaje de población en viviendas propias o que pudo pagar su crédito o renta el mes pasado.

La población que puede solventar los gastos de adquirir o rentar una vivienda a nivel nacional se redujo en 0.3% de 2010 a 2018, pasando de 85.2% de la población a 84.9%. En Guerrero este porcentaje se redujo, pasando de 87.7% a 82%, apuntando a la reducción de la accesibilidad económica de la vivienda en este estado. Mientras tanto, en Jalisco el porcentaje de población que pudo cubrir estos gastos pasó de 78.2% en 2010 a 84.5% en 2018, mostrando que los gastos de vivienda se han vuelto soportables para más población y que no han puesto en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas.

* Porcentaje de población en viviendas propias que cuentan con escrituras. Contar con las escrituras de la vivienda ofrece a los dueños (y sus dependientes) tanto la certeza sobre la propiedad como la libertad para disponer de ella y del capital que se invirtió para adquirirla, resulta de vital importancia conocer la proporción de la población con estas condiciones de vivienda, donde a nivel nacional pasó de 71.8% en 2010 a 71% en 2018, esta reducción se profundizó en Baja California Sur, pues en 2010 el 86.1% de la población con vivienda propia contaba con escrituras y para 2018 sólo el 71.4% de la población con vivienda propia tenía esta característica. Por su parte, Yucatán incrementó el porcentaje de esta población en 8.5%, cuando en 2010 el 75% de la población tenía estas condiciones y para 2018 era el 83.5%, garantizando la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda para que las personas tengan protección legal contra el desahucio, hostigamiento u otras amenazas.

**Mujeres indígenas**

* Brecha en el porcentaje de mujeres con propiedad o copropiedad legal de la vivienda según pertenencia étnica.

La dificultad de la acumulación de recursos propios aunado con el estado de dependencia de las mujeres, debido a su desigual participación en el mercado laboral y vida pública, provoca que no sean propietarias de sus viviendas, esta situación es más aguda entre la población indígena, al considerar procesos de propiedad colectiva y prácticas que excluyen a las mujeres, pues en 2018 solamente el 15.6 por ciento de las mujeres no indígenas era propietaria o copropietaria de su vivienda, mientras que las mujeres indígenas en esta condición era el 11.3 por ciento. Sin embargo, la brecha entre ellas disminuido al pasar de -6, en 2010, a -4.2, en 2018.

**Adultos mayores**

* Brecha en el porcentaje de población adulta mayor con propiedad o copropiedad legal de la vivienda según sexo.

Se debe hacer énfasis en que tener la titularidad o cotitularidad de la vivienda otorga seguridad jurídica y control sobre la propiedad como lugar de residencia y como activo, es posible observar que las mujeres adultas mayores acceden en menor medida a los bienes inmuebles. Dado que el indicador se define como la diferencia entre el porcentaje de mujeres de 65 años o más, respecto al de hombres del mismo grupo de edad, con propiedad o copropiedad legal de la vivienda. De esta manera, el porcentaje de mujeres de 65 años o más con propiedad o copropiedad legal de la vivienda fue de 31.5% y 33.3% para los años 2010 y 2018, respectivamente; mientras que el porcentaje de hombres de 65 años o más con propiedad o copropiedad legal de la vivienda fue de 52% y 51.2% para los mismos años. El resultado es una brecha de -20.5 puntos porcentuales para el año 2010 y de -17.9 para el año 2018. Es decir, observamos una disminución de la brecha entre ambos grupos de 2010 a 2018.

**Población joven**

* Brecha en el porcentaje de jefaturas de hogar que tienen accesibilidad económica a la vivienda según grandes grupos de edad.

Este indicador busca dar cuenta de las diferencias de acceso a la vivienda de acuerdo con la edad del o la jefa de hogar. La existencia de brechas implica que los medios por los cuales se materializa el derecho a la vivienda no están al alcance de todas las personas, por ejemplo, debido a la falta de empleo, o empleos precarios asociados al bajo nivel de ingresos que registra la población joven, la cual, se ve limitada en su acceso al patrimonio, ya sea vía arrendamiento o adquisición. Es así que este indicador se define como la diferencia en puntos porcentuales entre jefaturas jóvenes de hogares respecto de las jefaturas adultas de hogares que tienen accesibilidad económica a la vivienda. De esta manera, el porcentaje de jefaturas jóvenes de hogar que tienen accesibilidad económica a la vivienda fue de 67.3% y 72.2% para los años 2010 y 2018, respectivamente; mientras que el porcentaje de jefaturas adultas de hogar que tienen accesibilidad económica a la vivienda fue de 86.3% y 85.5% para los mismos años. El resultado es una brecha de -19 puntos porcentuales para el año 2010 y de -13.3 puntos porcentuales para el año 2018. Es decir, observamos una disminución de la brecha entre ambos grupos de 2010 a 2018.

**Comentarios en materia de medio ambiente:**

* Se advierte la relevancia de impulsar la protección del medio ambiente en la agenda internacional, como derecho humano para solucionar el cambio climático, las afectaciones a los ecosistemas y derechos como a la alimentación, la salud o el acceso al agua. Esta apreciación conlleva a que la regulación de la tierra y su tratamiento considere estas prioridades sin descuidar el desarrollo de las personas y sociedad en general.

**Comentarios sobre no discriminación e igualdad:**

* Se sugiere incluir dentro del numeral III inciso A., un espectro más amplio sobre los grupos vulnerables o en riesgo especial de ser discriminados en la gobernanza de la tierra, de la tenencia de la tierra, los derechos de propiedad sobre la tierra y el registro de la misma, además de los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres, particularmente al considerar el enfoque interseccional que han señalado diversos mecanismos de protección de los derechos humanos.[[5]](#footnote-5)
* Se sugiere considerar la situación de grupos y personas que puedan ser víctimas de la discriminación múltiple o interseccional:

1.Pueblos y comunidades afrodescendientes. Aunque no están lo suficientemente visibilizados en el ámbito internacional, sufren impactos profundos a causa de las actividades de explotación y desarrollo en tierras históricamente ocupadas o las que reivindican como tales. Una causa estructural que suele subyacer a las violaciones de derechos de los pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes, se encuentra en la profunda situación de discriminación. La falta de acceso a la tenencia de la tierra, la destrucción de comunidades enteras para la implementación de proyectos económicos, la venta a terceros de tierras históricamente ocupadas por pueblos indígenas o afrodescendientes, puede ser expresión de esta discriminación.[[6]](#footnote-6) La falta de protección igualitaria de la propiedad indígena y tribal puede expresarse en la existencia de una atención distinta y más preferente a la propiedad privada individual, que contrasta con la situación de desprotección en que se encuentran las tierras y territorios históricamente ocupados por estos colectivos. Los principios de igualdad y no discriminación aún no se encuentran completamente garantizados para las [comunidades] afrodescendientes, y enfrentan importantes obstáculos en relación con sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales –incluido el derecho a la tierra-, lo que perpetúa su situación de pobreza, exclusión y violencia.

2.Personas con discapacidad: De acuerdo con el derecho internacional, toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada lo cual incluye el acceso a la tierra, la seguridad de la tenencia, la protección contra desalojos forzados y la disponibilidad de servicios y también debe ser asequible y habitable, segura y saludable, accesible para las personas con discapacidad, adecuada en términos de ubicación y culturalmente adecuada. Las percepciones estigmatizadoras de la discapacidad como una anormalidad, una inferioridad o un problema de salud asociado a una enfermedad se manifiestan claramente en la experiencia de las personas con discapacidad en lo que respecta a la vivienda. Al buscar una vivienda, sea esta privada o pública, las personas con discapacidad se enfrentan a la discriminación tanto manifiesta como indirecta. A veces se deniega el acceso a la vivienda a causa de un temor irracional de que el lugar quede infectado. En la mayoría de los casos, al elaborar programas de vivienda y de distribución de tierras se hace como si las personas con discapacidad no existieran, no fueran a vivir en esos lugares o no fueran dignas de consideración. Ni los programas de vivienda ni la planificación urbana suelen disponer de medidas para comprobar la ausencia de barreras arquitectónicas, y en los programas de asistencia internacional para el desarrollo relativos a la vivienda no se suelen incluir requisitos ni recursos en materia de vivienda accesible. Los criterios para obtener un crédito o para celebrar un contrato de alquiler se evalúan, por lo general, sobre la base de la relación “normal” entre el crédito o el alquiler y los ingresos, relación esta que para las personas con discapacidad resultaría inalcanzable y, ciertamente, no sería “normal” .

3.Personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Las personas LGBT pueden sufrir discriminación en el acceso a la vivienda y a la tierra a causa del trato injusto por parte de proveedores de viviendas públicas, propietarios de viviendas privadas, agencias inmobiliarias y proveedores de crédito. Es posible que a las personas LGBT y a las parejas del mismo sexo se les nieguen contratos de alquiler e hipotecas y que sean acosadas por los vecinos y desalojadas de sus hogares. A causa de los procesos de exclusión, las personas LGBT, así como sus dependientes e hijos, constituyen un porcentaje desmesurado de la población sin hogar. La falta de hogar puede aumentar la exclusión, la criminalización y la estigmatización; sin domicilio fijo puede ser difícil o imposible acceder a un empleo, abrir una cuenta bancaria, recibir correo y registrarse con los proveedores de servicios de salud. Algunos sistemas jurídicos han recurrido a la penalización de la falta de hogar y han declarado que vivir permanentemente en la calle es ilegal, lo que exacerba los posibles conflictos entre las personas LGBT sin hogar y la ley. Las personas sin hogar son quienes más probablemente necesiten baños públicos e instalaciones públicas de saneamiento; si esas instalaciones no ofrecen suficiente privacidad, quienes parecen tener una identidad de género no conforme corren más riesgo de sufrir acoso y violencia al tratar de satisfacer sus necesidades humanas más básicas.[[7]](#footnote-7) A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado que las tasas de pobreza, falta de vivienda e inseguridad alimentaria son más altas entre las personas LGBTI que en la comunidad en general. Esta es una situación que guarda relación directa con el acceso a la tierra entre ellas por la falta de reconocimiento a la identidad.[[8]](#footnote-8)

4.Personas migrantes. Los migrantes irregulares corren un riesgo particular en lo que a los desalojos se refiere ya que su situación migratoria les impide solicitar una reparación judicial.[[9]](#footnote-9)En el caso de los trabajadores migrantes nacionales e internacionales, muchos carecen de domicilio permanente, permisos oficiales de trabajo o contratos de trabajo y por lo tanto, suelen quedar excluidos de los sistemas nacionales de protección social o tienen grandes dificultades para reclamar justicia por violaciones relacionadas con los derechos laborales y a la vivienda. En el marco de la pandemia por COVID-19 a falta de políticas en materia de vivienda social o de bajo costo para los trabajadores migrantes en las ciudades, la gran mayoría vivía en sus lugares de trabajo, incluidas fábricas, tiendas, obras de construcción y restaurantes, por lo que al anunciarse el confinamiento se quedaron sin un lugar donde vivir.[[10]](#footnote-10)

**Comentarios en materia de consulta y consentimiento previo, libre e informado:**

* Se considera pertinente la incorporación en el documento de las consultas públicas, sin embargo, se hace hincapié en la necesidad de que dicha consulta sea previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, o reconocer otras manifestaciones que hayan sido puestas en práctica, particularmente, por pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes. Se considera crucial fortalecer su trascendencia en la toma de decisiones, ya que, de omitirse, genera vulneraciones a los derechos humanos y, desde luego, desconfianza en los procesos de consulta ante una posible ineficacia o simulación.[[11]](#footnote-11)
* Dada la relación entre discriminación y exclusión y las actividades de extracción, explotación o desarrollado adoptadas en desmedro de los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, es necesario hacer notar las obligaciones de los Estados respecto del principio de no discriminación e igualdad, al momento de evaluar, permitir u otorgar concesiones y supervisar las actividades de particulares relacionadas con proyectos de extracción y desarrollo, ello en virtud de que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y la base fundamental del sistema de protección de derechos humanos.[[12]](#footnote-12)
* El análisis del derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, con base en los principios de indivisibilidad, interdependencia y no discriminación, permite llenar de contenido otros derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, como los derechos a la tierra y a los recursos naturales, la identidad y la cultura, la libre determinación y la participación.[[13]](#footnote-13)

**Derecho al agua**

El Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, monitorea el agua en **tomas domiciliarias** e incluye la Calidad Fisicoquímica y la identificación de metales, ya sean de origen natural o de fuentes contaminantes, así como flúor, análisis bacteriológicos y contenido de cloro. El sistema se lleva a cabo en coordinación con las Comisiones Estatales de Protección contra Riesgos Sanitarios de las 32 Entidades Federativas, como una acción que coadyuva a la protección de la salud humana, mediante la coordinación con las dependencias responsables de su atención. Los datos obtenidos durante el 2020, brindan información relevante sobre el comportamiento y los valores de algunos analitos a nivel nacional; resaltando el Arsénico, Plomo y Flúor. Respecto al arsénico (As), de 787 determinaciones realizadas, en el 52% de los casos se cumple con el criterio señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 0.01 ml/l, criterio que es más restrictivo respecto al enunciado en la NOM-127-SSA1-2017 (modificación 2000) de 0.025 ml/l, que para el mismo número de determinaciones el 78%  quedó por debajo del límite permitido; los porcentajes de los valores que superan dichos límites, son 46% y 19% respectivamente para ambos criterios, el 2% restante corresponde a no detecciones. Con relación al plomo (Pb), el 91% de 490 determinaciones estuvieron por debajo del límite permisible, el 1% por encima y en un  8% no se detectó. Finalmente, para los fluoruros, 72% de 1,310 determinaciones estuvo por debajo del criterio 1.5 mg/l de la OMS, el resto corresponde a valores superiores, que puede asociarse con la sobreexplotación de acuíferos, así como con actividades contaminantes diversas como la agricultura, la minería y actividades de fundición de plomo, por referir algunas, y que ocurren en regiones diversas de la República Mexicana.

Se considera necesaria la mejora regulatoria para el monitoreo de fuentes de abastecimiento y tomas domiciliarias, incluyendo en el Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-127-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua; nuevos indicadores, entre ellos los plaguicidas, radioactividad, y otros compuestos orgánicos.

Se pone a consideración del Comité DESC algunas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), respecto de algunas de las temáticas que aborda la Observación General No. 26:

1. Recomendación General 26 S*obre la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos.* <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-262016>
2. Recomendación General 32 *Sobre las violaciones a los derechos humanos a la salud, un nivel de vida adecuado, medio ambiente sano, e información pública ocasionadas por la contaminación atmosférica urbana.*

<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-322018>

1. Recomendación General 36 *Sobre la situación de la población Jornalera Agrícola en México*. <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-362019>
2. Recomendación 67/2017 *Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, por la remoción de manglar para la realización del desarrollo “Malecón Cancún” (Proyecto Tajamar) en Quintana Roo.* <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-672017>
3. Recomendación 3/2018 *Sobre el caso de violaciones a los derechos a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para pueblos y comunidades indígenas y a la información, en relación con el Proyecto Integral Morelos.* <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-32018>
4. Recomendación 56/2919 *Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, por la contaminación del río Atoyac por descargas de aguas residuales municipales no controladas, y por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos, en los municipios de Atoyac de Álvarez y Benito Juárez, Estado de Guerrero; en agravio de quienes habitan y transitan en dichas municipalidades.* <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-562019>
5. Recomendación 1/2020 *Sobre las violaciones al derecho humano al agua en perjuicio de la población en general y agricultores del valle de Mexicali, derivadas de actos y omisiones en diversos trámites y procedimientos para la instalación y operación de un proyecto industrial de cerveza, en el Municipio de Mexicali*.

<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-12020>

1. Para llevar a cabo la medición multidimensional de la pobreza, el Articulo 37 de la LGDS, especifica que las fuentes de información deben de provenir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que, además, la periodicidad deberá ser cada dos años a nivel nacional y por entidad federativa y, cada cinco años, a nivel municipal. [↑](#footnote-ref-1)
2. La LGDS califica como derechos sociales la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Para más información correspondiente al SIDS, consultar la siguiente página web: [Sistema de información de derechos sociales (coneval.org.mx)](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Sistema-de-informacion-de-derechos-sociales.aspx) [↑](#footnote-ref-3)
4. Para cada uno de los indicadores se ofrece una breve interpretación del comportamiento que han tenido a lo largo del periodo 2010-2018. Asimismo, se anexa junto con este documento un archivo en formato Excel [Solicitud de información sobre la vivienda adecuada y el derecho a la no discriminación en este contexto.xlsx] que incluye información más detallada sobre cada uno de ellos. [↑](#footnote-ref-4)
5. Por ejemplo, en el Sistema Interamericano se introdujo el concepto de interseccionalidad para el análisis de la discriminación, considerando aquellos casos en que se presenta la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones particulares. Este enfoque es importante pues permite evidenciar la especial situación de discriminación que se presenta cuando es ocasionada por múltiples factores o interseccionalmente, es decir, que, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente. Consultar: Compendio Igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos, párrafo 42, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>, El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial indicó que las causas de discriminación se entienden en la práctica por la noción de interseccionalidad, mediante la cual el Comité se refiere a situaciones de discriminación doble o múltiple -tales como discriminación sobre la base de género o religión- cuando la discriminación parece existir en combinación con otra causa o causas. Consultar: Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, industrias extractivas, 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, industrias extractivas, 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, 2019 Disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/181> [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la no discriminación, op. cit., párrafo 41 [↑](#footnote-ref-9)
10. Ídem. [↑](#footnote-ref-10)
11. A manera de ejemplo, recientemente México ratificó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, industrias extractivas, op. cit., p. 125 [↑](#footnote-ref-12)
13. CONAPRED, Colección Legislar Sin Discriminación: Tomo IX Derecho a la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en Torno a Proyectos de Desarrollo y Explotación de Recursos Naturales, op. cit., p. 65 [↑](#footnote-ref-13)